

Varios 4<sup>to</sup> Tomo 16

3295-1

# DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL EXCMO. SEÑOR

**DON ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO,**

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

EN LA

SESION CELEBRADA POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1878.

CON MOTIVO

de la discusion de la ley de imprenta.



MADRID

IMPRESA DE MANUEL G. HERNANDEZ

*San Miguel, 23, bajo*

1878



DISCURSO

DEL

EXCMO. SEÑOR D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO,

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

# THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

## THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

1901

1902

1903

1904

# DISCURSO

PRONUNCIADO

POR EL EXCMO. SEÑOR

**DON ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO,**

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

EN LA

SESION CELEBRADA POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1878,

CON MOTIVO

de la discusion de la ley de imprenta.



MADRID

IMPRESA DE MANUEL G. HERNANDEZ

*San Miguel, 23, bajo*

1878



## NOTA DE INTERÉS.

---

*En esta edicion se restablece con toda exactitud el texto del último, notabilísimo discurso parlamentario del Sr. Cánovas del Castillo sobre la cuestion de imprenta, alterado en algunos puntos importantes por el DIARIO DE LAS SESIONES con errores que no fué posible corregir á tiempo, dada la precipitacion natural de los apuntes taquigráficos, la de los trabajos de la imprenta de dicho DIARIO, y el no haberse ocupado (no creemos que lo hace nunca) el Sr. Cánovas en su revision. Los amigos, pues, del ilustre Presidente del Consejo, que tienen el gusto de ofrecer á sus admiradores esta nueva y brillantísima exposicion de la pura doctrina liberal-conservadora, han procurado con el mayor esmero subsanar aquellos errores.*



Habíame lisonjeado por un instante, Sres. Diputados, de poder entrar esta tarde en un debate concreto, técnico, especial, sobre la libertad de imprenta y sobre el proyecto de ley que está sometido á vuestra deliberacion. Así me lo habia hecho esperar el discurso del Sr. Marqués de Sardoal, y así me lo habia hecho esperar tambien algun tanto la primera parte del discurso del señor Castelar. Desgraciadamente, Sres. Diputados, en esta como en tantas ocasiones, nuestro Parlamento viene á convertirse en una Academia de historia ó de filosofía política, cosa llena de inconvenientes para todo, pero principalmente para la filosofía y para la historia, porque no hay nada

más claro, Sres. Diputados, que el que problemas tan árdulos como los que en estas circunstancias se debaten no son para tratados en breve espacio, no son para tratados al calor de la palabra parlamentaria, no son para tratados en el breve plazo que puede conceder un debate cualquiera, aunque fuera un debate tan largo como el de los ochenta días que el Sr. Castelar nos ha recordado esta tarde.

De aquí, señores, que se lancen sin preparacion bastante proposiciones que si estuvieran debidamente preparadas, como se preparan en los verdaderos debates científicos, causarian en muchas ocasiones menores efectos, ménos escándalo que suelen producir de la manera y en la forma con que aquí se establecen. No es esto, pues, un inconveniente solo para los Sres. Diputados, que ya seria bastante; no es tan solo un inconveniente para el país, para quien ya es más grave, puesto que se le comunican noticias inexactas, incompletas, incorrectas de las cosas; es un inconveniente para los oradores mismos que en otro sitio, en otras ocasiones, con otros medios, podrian no dar lugar con sus proposiciones al escándalo que producen por la manera con que aquí suelen ser presentadas.

Habré, pues, sin eludir el debate especial y concreto de este proyecto de ley, porque eso no lo permite mi deber, habré de tocar algunos puntos á cuya discusion se me ha llamado, sintiéndolo profundamente; porque es de tal importancia el proyecto que se discute, que su sola discusion concre-

ta valdria la pena de todo el tiempo que aquí estamos ocupando y mucho más que ocupásemos; y todo el que aquí dediquemos á las generalidades es tiempo que pierde la discusion real, verdadera, eficaz del proyecto.

Comenzaré, Sres. Diputados, por decir que aunque era natural que despues de discursos de la importancia de los que han pronunciado los señores Marqués de Sardoal y Castelar, no guardase el Gobierno silencio, tampoco su intervencion en este debate puede decirse que fuera ya de todo punto indispensable. Ha contestado la mayoría de la Comision, que ocupa ese banco, de tal manera á los ataques de las oposiciones, que bastaria esta sola prueba, si otras no hubiese, para demostrar con cuánta injusticia se ha hablado tantas veces de personalismo político en la mayoría, y de que esta mayoría no tiene más que tal ó cual voz, tal ó cual órgano; no: esta mayoría es tal, que, como acaba de demostrar en el presente debate, se basta de todo punto á sí misma. Aun ahora, aún en este debate, ha vuelto á sonar, cuando yo la creia completamente olvidada, esa antigua afirmacion de que aquí no hay una mayoría ni un partido, y ha llegado la exageracion hasta suponer que no habia un verdadero Gobierno, sino un solo pensamiento y una voluntad. Pues bien: salta á los ojos de todo aquel que no esté ciego ó no se obstine en cerrarlos á esta realidad evidente, que no ha habido jamás un Gobierno ni una mayoría que tanto se basten á sí mismos sin necesitar el concurso de nin-

guna personalidad determinada. Impórtame no dejar pasar la afirmacion de este hecho evidente, por lo mismo que durante tanto tiempo ha venido siendo tema obligado en la discusion de los ataques de las oposiciones parlamentarias y periodísticas.

Poco, muy poco es lo que en realidad tendria yo que traer al presente debate, si me viese obligado á no decir en él sino cosas nuevas; por fortuna, no me veo obligado á eso, porque se han repetido de tal modo los mismos ataques por parte de las oposiciones, se ha dicho idéntica cosa tal número de veces, que no puede ménos de tener el Gobierno el derecho de repetir las contestaciones que ya se han dado. Puesto que los ataques se repiten, natural es que las defensas se repitan tambien; y áun por eso es posible, no lo sé, pero es posible que sea en esta ocasion más verdadero que en otras, que lo que yo hago en este momento es el resúmen de la discusion, por parte de la Comision y de la mayoría. Procuraré, sin embargo, Sres. Diputados, concretarme todo lo posible; sabeis ya por una inalterable experiencia, que no propendo á prolongar indebidamente los debates.

Fácil me es descartarme de una parte de los ataques dirigidos al proyecto de ley, á la Comision que lo presenta á la deliberacion de la Cámara, y al Gobierno que lo apoya; porque ¿no es verdad, Sres. Diputados, y sobre todo, Sres. Diputados de la mayoría, que no me creéis obligado á defende-

ros y á defender al Gobierno del cargo de antropofagia, que me parece que el Sr. Marqués de Sardoal nos hizo la otra tarde? ¿No es verdad que podemos sin largos circunloquios y sin abusar de la retórica, dar palabra formal á mi amigo particular el Sr. Castelar, como lo es tambien el Sr. Marqués de Sardoal, de que no tratamos de quemar ni de carbonizar á nadie? Cuando el Sr. Castelar eloquentemente nos decia hace un instante: *no queméis, no carboniceis*, ¿podia entender nadie que se referia á la discusion del actual proyecto de ley? ¡Qué exageracion, Sres. Diputados! ¡Qué empeño, cuando aquí casi todos pensamos lo mismo, incluso el Sr. Castelar, para dicha suya, en materia de imprenta; qué empeño en agigantar estas cuestiones y hacernos aquí reñir verdaderas batallas de moros y cristianos!

Acaso el Sr. Marqués de Sardoal, manteniendo una de sus frases, una de las afirmaciones de su discurso, tendria derecho para considerarse colocado en una situacion diametralmente opuesta á la nuestra. Esta afirmacion es que en realidad no existen delitos de imprenta... Si no ha dicho eso S. S., no insisto en ello, y entónces vuelvo á lo que estaba diciendo; entónces aquí no hay moros ni cristianos, hay todo lo más cristianos viejos y cristianos nuevos. Porque en suma, Sres. Diputados, ¿cuál es la doctrina del Sr. Castelar en materia de imprenta? Su doctrina se resume en estas dos proposiciones concretas que todos habeis oido aquí esta tarde: primera, el Estado tiene dere-

cho á su seguridad; segunda, cada individuo tiene derecho á su honor. ¿No son estas las afirmaciones fundamentales del Sr. Castelar? Pues yo os pregunto: ¿tiene otras la mayoría? ¿De qué se trata, pues? De buscar la armonía y la conciliación necesarias entre la seguridad del Estado y el ejercicio de la libertad de imprenta; la armonía y la conciliación necesarias entre la libertad de imprenta y el honor de los ciudadanos.

Si la cuestión una vez planteada así hubiera continuado discutiéndose en estos términos, ¿no es verdad, señores, que acaso hubiéramos podido liasonjearnos de llegar á una solución común? Pero no, no era posible; los partidos hasta ahora no han querido llegar nunca á una solución común en la cuestión de imprenta; los partidos han preferido hasta ahora, y desgraciadamente es posible que prefieran en adelante, tener dos criterios en este punto, uno para cuando son poder y otro para cuando están en la oposición. De aquí cierta vaguedad que se considera conveniente para no retroceder delante de las contradicciones; de aquí agigantar diferencias que en sí mismas son pequeñas; de aquí hablar de la libertad del pensamiento, cuando la libertad del pensamiento no está puesta en duda, porque la libertad de la ciencia, la libertad de pensar, ni caben dentro de esta ley, ni el Gobierno ha querido que quepan, ni caben dentro de ley alguna. Es claro que si la cuestión se hubiera reducido á estos términos sencillos, posible es que hubieran ganado la prensa

misma y el país; pero es incontestable, Sres. Diputados, que la Cámara hubiera perdido muchísima elocuencia. ¡La libertad del pensamiento! ¿Qué artículo de la actual ley de imprenta se opone á la invencion, á la exposicion, al desenvolvimiento de ningun sistema filosófico? Yo celebraria que el señor Castelar, que tan bien enterado está de todas estas cosas, se sirviese señalarle. ¿Qué investigacion de las ciencias naturales, ellas que en este momento dirigen para bien ó para mal casi exclusivamente los estudios en Europa, está contenida por los preceptos consignados en el proyecto de ley que discutimos?

En una rápida y deslumbradora exposicion sobre la clasificacion y definicion de los delitos que comprende este proyecto de ley, y que nos ha hecho el Sr. Castelar esta tarde, ha presentado en verdad algunas indicaciones que pueden referirse á doctrinas. Pero entendámonos en esto. ¿Es que el Sr. Castelar, que cree que tiene derecho el Estado á su seguridad (ó lo que es lo mismo, cuando del Estado se habla, la actual organizacion social, no solo una organizacion especial, peculiar del Estado), es que el Sr. Castelar considera que debe dejarse una libertad ilimitada para atacar los principios que son el fundamento necesario de todas las sociedades, y sobre todo de las sociedades modernas? ¿No ha reconocido el Sr. Castelar, no ha reconocido el Sr. Marqués de Sardeal, no ha reconocido aquí todo el mundo que habia delito donde quiera que se verificaba una trasgresion del

orden moral que producía cierto daño; donde quiera que aparecía una trasgresión que producía un daño apreciable, contrario al estado social? Pues reconocido todo esto, y aún sin reconocerlo, ¿es posible un Código penal en alguna parte, es posible la justicia, es posible el derecho penal, es posible siquiera fijar el concepto de esa ciencia desde el instante en que se tienen por atacables ciertos principios á un tiempo morales y sociales, que son la base necesaria y eterna de todas las sociedades civilizadas? Pues si la doctrina de que la propiedad es ilegítima, fórmula hermana, como todo el mundo sabe, de la frase «la propiedad es un robo;» si esa doctrina es lícita, ¿qué hacen en el Código penal todos los artículos que tratan de los ataques contra las cosas y de la usurpación de las cosas por el individuo?

¿Pues qué idea teneis de la justicia si creéis que puede condenarse con graves penas, al presidio y hasta al patíbulo, á aquél que no hace sino poner en práctica principios y doctrinas que creéis que es legítimo defender, enseñar y sostener, ó que en sí mismas no encierran ningún mal ni ningún ataque á la moral pública?

Francamente, Sres. Diputados, ¿cuándo, en dónde se han sostenido doctrinas de esta naturaleza? Preciso será que vengamos á los hechos, porque aquí constantemente se me está á mí colocando en un dilema que, lo digo francamente, no sé cómo resolver. Cuando oigo afirmar ciertas cosas desde esos bancos, vacilo entre uno de estos dos

términos del dilema que he dicho: ó se ignora lo que pasa en el mundo, ó se finge ignorarlo: lo segundo seria ofensivo, lo primero no me atrevo á creerlo.

En efecto, este proyecto de ley veda ciertas doctrinas, las doctrinas contrarias á la legitimidad del derecho de propiedad, las doctrinas contrarias á la legitimidad de la familia. Si hay aquí quien crea que esas doctrinas no constituyen delito, que lo diga, y todos lo sabremos; no me tomaré la pena de combatirle, apelaré contra él á la conciencia pública.

Y fuera de eso, ¿qué contiene, vuelvo á decir, este proyecto de ley, que tenga nada que ver con el estudio de la ciencia, con sus desenvolvimientos, con sus investigaciones, ni áun con sus fórmulas finales? Tal vez lo que atañe á la forma de gobierno; pero si se ha de salvar la seguridad del Estado, si ese es el principio fundamental de la política del Sr. Castelar en este punto, si es su principio jurídico la seguridad del Estado, ¿cómo quiere que se borre de los Códigos el castigo de los que ataquen sus bases fundamentales? ¿Qué concepto tiene el Sr. Castelar de la naturaleza humana, si de tal suerte pretende dividir el hecho y la idea, si de tal suerte pretende hacer cosas distintas del pensamiento y de la acción, si de tal suerte pretende, si es que lo pretende seriamente, que el hecho, que la acción derivada de la idea merece todos los rigores del Código penal, pero que el pensamiento, que la idea que engendra ese hecho es constante-

mente lícita y puede ser hasta plausible en ocasiones? Dentro de la moral, dentro de la filosofía, dentro de principios racionales, ¿cabe tan extraña teoría?

No: aquí no hay términos medios, y lo digo yo á quien tanto se acusa de afición á los términos medios; aquí no hay términos medios. O las cosas no son inmorales, ó lo son en el pensamiento y en la acción: ó lo son en el pensamiento que se expresa, en el pensamiento que se manifiesta, en el pensamiento que coopera siempre á la acción, ó no lo son en la acción tampoco, producto siempre de ese pensamiento cooperador. ¿No me culpais de ser constante partidario de los términos medios y de las soluciones medias? Pues aquí me teneis con una doctrina clara, terminante, expresa, enfrente de vuestras contradictorias doctrinas. Por eso aún cuando en algunas ocasiones pudiera escaparse el delito de la palabra á las consecuencias de una verdadera responsabilidad, sería imposible arrancarlo de los Códigos. Tienen allí necesariamente que existir bajo un principio racional, la causa y el efecto, el pensamiento y la acción.

Pero ¿se ha considerado bien, así por el Sr. Marqués de Sardoal como por el Sr. Castelar, puesto que uno y otro reconocen la existencia del delito de imprenta, se ha considerado bien su naturaleza? Aquí también, señores, tengo que colocar á mis adversarios políticos y en este instante parlamentarios, tan dados á las soluciones extremas; aquí también tengo que colocarlos delante de disyuntivas y

de afirmaciones muy explícitas, completamente explícitas de mi parte.

Hay, con efecto, algun autor, que es el que ha recordado los delitos de magia y el que ha citado el Sr. Castelar esta tarde, Mr. de Girardin, que sostiene en realidad que no existen delitos de imprenta; pero el que esto sostiene dice tambien que no hay delitos de imprenta ni respecto al Estado y á la sociedad, ni respecto á los particulares. Porque es cosa muy singular lo que en todo este debate viene aconteciendo, y aquí entra la afirmacion explícita que hago frente á frente de tantas afirmaciones contradictorias y confusas. ¿Qué es el delito de injuria ó de calumnia contra los particulares? Pues es un delito de la palabra hablada ó de la palabra escrita. ¿Me admitís este delito? ¿Creeis que este delito es susceptible de ser alcanzado por las definiciones jurídicas, por los medios jurídicos, por las pruebas jurídicas, por los fallos jurídicos? Pues no necesito más: una vez que me hayais concedido que existe el delito de injuria y calumnia contra los particulares, entónces yo tengo ya por tierra absolutamente todo vuestro sistema. Hay lógica en Mr. Girardin; sí, la hay, como la hay en tal ó cual nacion, ó en tal ó en cual momento de la historia, en que se ha admitido la libertad absoluta de imprenta respecto de todas las cosas; pero la libertad absoluta de imprenta respecto de las cosas públicas será inconsecuente, será ilógica y hasta inícua si no está acompañada de la libertad absoluta de imprenta respecto de los particulares. Pues qué, ¿habrá aquí

quien sostenga que por sagrado que sea el honor de cada particular, es ese un interés mayor para la sociedad, es ese un interés mayor ante la eterna moral, es una mayor culpa ante la Providencia, que los delitos que se cometen contra la seguridad de la sociedad y del Estado? Sin inclinarnos á ninguna doctrina de las que se han llamado tambien socialistas alguna vez por dar sobrada importancia al ser social, ¿habrá quien sostenga que el derecho que protege en el individuo, que el derecho que protege en cada individuo la ley, es mayor que el derecho de todos los individuos, absolutamente de todos, que tienen por órgano la sociedad y que tienen por instrumento al Estado? (*Muy bien.*)

¿Pues cómo pretendéis privilegiar el delito que se comete contra los particulares?

Y si esto no puede ser, ¿en qué vienen á parar las censuras de la mayor parte de los oradores que han sostenido este debate? ¿Qué? ¿No es lícito apreciar en el delito de la palabra más que su expresion directa? ¿Es así? Pues ¿por qué cada uno de vosotros reclama cuando es preciso, si se os injuria ó se injuria á cualquiera persona que os sea querida, si se la injuria ó se la calumnia, por qué reclamais que se aplique este artículo del Código penal vigente, contra el cual no he oido hasta ahora la menor protesta?: «Se comete delito de injuria, no solo manifiestamente, sino tambien por medio de alegorías, caricaturas, emblemas y alusiones.»

¿Hay algo más indirecto que las alusiones? Si hay algo, será el emblema. ¿No cabe en la alegoría

todo lo indirecto? Pues todo eso es delito segun este modesto artículo del Código penal, contra el cual no he oido protestar jamás á ninguno de los señores de enfrente.

¡Pero si esto no se encuentra aquí únicamente; si aún tratándose del delito de la palabra, no cometido por los periódicos, el Sr. Montero Rios, tan ilustrado, redactor del Código todavía vigente, define como delito, y como delito bastante grave, en las reuniones públicas, los emblemas, los lemas y hasta el color de las banderas! ¿Hay nada más indirecto que eso? Pues aquí está el Código penal vigente, votado por una mayoría radical, que no encontró que fuera absurdo ni inútil castigar ninguno de estos delitos indirectamente cometidos.

De manera que lo que aquí resulta es que cuando se trata únicamente de la prensa periódica que alaba ó de la prensa periódica que puede vituperar, entónces los escrúpulos son inmensos; pero que cuando no se trata de esto, sino que se trata del que delante de unas pocas personas injuria á cualquiera, ó del que lleva una bandera con un lema, con un letrero cualquiera, aunque directamente no provoque á la comision de un delito, entónces, lejos de haber escrúpulos, hay una severidad absoluta, una severidad bien manifiesta y aprobada por los votos de la inmensa mayoría del partido radical, y consignada en artículos, que el partido radical redactó tambien. No encontrareis ningun argumento que oponerme aquí; y si lo encon-

trais, os ruego que despojándoos por un instante de la sublimidad de vuestra elocuencia y de vuestros talentos de generalizacion, vengais á discutir concretamente este punto. No hay nada respecto del delito de la palabra que no esté comprendido en la definicion del delito de injuria y calumnia, tal como el Código la da, y en las pruebas especiales que á ese delito señala. Allí está la injuria equívoca, la injuria encubierta, como está el emblema, como está la mera alusion.

Y decís: «Pero ¿cómo juzgar de los delitos que indirectamente cometen los periódicos? ¿Quién sabe cuándo hay un ataque directo y cuándo no le hay? ¿Le habrá, por ventura, cuando se citan algunas páginas de los libros sagrados?» Y yo respondo fácilmente: pues aplicad á cualquier cosa de estas, que todo es aplicable sin mucha imaginacion, lo que se aplica cuando se injuria á una persona determinada, y resultará que esas citas y esas alusiones tendrán una intencion ó no la tendrán, y que esa intencion la buscará, la declarará, y fallará únicamente sobre ella la conciencia de los jueces. ¿Quién falla, quién decide sobre lo que es palabra que induce al menosprecio de cualquiera? ¿Hay alguna prueba taxativa del menosprecio? ¿Hay alguna prueba taxativa del descrédito? ¿Cabe ahí alguna prueba material? Pues ¿quién falla sobre esto? Falla que hay todo esto, falla que hay simplemente menosprecio, la conciencia de los jueces: esa es la que falla, esa es la única que puede fallar cuándo hay ataques indirectos por medio de la imprenta.

¿No os fiáis de la conciencia de los jueces? ¿Es que acaso rechazais todo género de pruebas que no sean taxativas? ¿Es que no quereis la prueba del criterio racional ó de la conciencia, ni las instituciones jurídicas, que en tal principio reposan? Pues entónces, suprimid del Código la definicion de injuria y calumnia y los artículos que las desenvuelven. ¿No los suprimís? Pues dad al Estado, dad al órden social las garantías que dais al último de los particulares. No es mucho pedir, Sres. Diputados; no es mucho pedir en los tristes, dolorosos y quebrantadísimos tiempos por que estamos pasando.

Aquí viene bien decir algo de pasada sobre la falta de cuerpo del delito que el Sr. Marqués de Sardoal encontraba en los de imprenta.

En primer lugar, S. S. sabe sin duda alguna, que en el lenguaje usual del foro de España ha sido siempre tenido ó llamado *cuerpo de delito*, no tan solo la cosa en que ó sobre que el delito se ha realizado, sino tambien el instrumento mismo con que se realiza. Por consecuencia, siendo la prensa notoriamente un instrumento, no comprendo bien qué valor jurídico pretendia la larga alegacion que en este sentido hizo el Sr. Marqués de Sardoal. Pero en todo caso, ¿qué es en realidad *cuerpo de delito*? Pues cuerpo de delito es la prueba, hecha de una ú otra manera, de la preexistencia del delito, á fin de que en ningun caso se pueda suponer delincuente sin que ántes esté probado el delito. Me parece que esto es incontestable, y que por conse-

cuencia podia haber ahorrado muchas de sus ingeniosísimas observaciones el Sr. Marqués de Sardoal.

— Pero ni siquiera necesito de esto, señores. Porque ¿es verdad que haya necesidad de cuerpo de delito en el sentido antiguo para todos los delitos? Pues qué, ¿hay cuerpo de delito en la proposicion, que en muchos de ellos está penada? ¿Dónde está el cuerpo de delito en la mera proposicion? Y sin embargo, ¿deja la proposicion de ser delito? Responda el Código penal. ¿Hay cuerpo de delito en la conspiracion? ¿Lo hay en la tentativa siquiera? ¿Lo hay en los delitos frustrados las más veces? De consiguiente, ¿por qué se pretende que haya este cuerpo de delito precisamente en los delitos de imprenta, y no se pretende que lo haya en otros muchísimos definidos, con aprobacion ó con consentimiento de todo el mundo, en el Código penal vigente? No; el delito de la palabra en su generalidad, en su conjunto no puede ménos de reconocerse que es un delito especial, esté dentro ó fuera del Código, que esto absolutamente nada importa. Ya dije yo el otro dia como de paso, que no le daba á esto importancia; y dijo mi digno colega el Sr. Ministro de la Gobernacion, que despues de todo, si no se trataba más que de una cuestion de encuadernacion, tampoco él se la daba; y yo podria añadir ahora, porque aquí lo traigo, que tengo esa cuestion tan resuelta, que mi Código penal está encuadernado con la ley de imprenta.

— La cuestion es más seria y más honda que eso.

Es todo delito de la palabra un delito que no se parece á los demás: difiere tanto el delito de la palabra de los demás delitos, como la palabra misma en su accion difiere de todo acto corporal, de toda agresion corporal, de todo daño corporal. Es, por ejemplo, principio fundamental de nuestro Código, basado en doctrinas eclécticas; medir el delito por la inmoralidad del agente, ó la trasgresion de la moralidad y por el daño causado. Y yo pregunto: ¿cuál es la medida para apreciar en los delitos de la palabra el daño causado? ¿Hay algun modo de establecer esa medida? ¿Quién pesa, quién mide los efectos de la palabra humana contra un individuo, contra la sociedad, contra las instituciones del Estado? Claro está que esto es imposible, y de aquí que todo delito de la palabra, cométase en un discurso, cométase en un libro, cométase en un periódico, tiene en sí una especialidad sustancial é incontestable. Pero ¿ha bastado esto para que se le elimine del derecho comun en absoluto, en parte alguna? No. El delito de imprenta tiene todos los caractéres esenciales que necesita tener el delito; el delito de imprenta es en realidad un delito como otro cualquiera, y si respecto de él se ha propuesto otras veces, y se propone ahora mismo distinta penalidad, tampoco esto tiene nada de particular, porque el Código mismo encierra distintas penalidades para delitos de un órden tambien distinto. Si no hubiera más que una sola escala de delitos; si no hubiera más que una misma clase de penas para todos los

delitos, habria una razon, no lógica, sino de simetría, que es para mí malísima razon respecto de las cosas complejas de la naturaleza humana y del órden social; pero aquí no hay eso siquiera, porque existen las penas corporales en dos órdenes distintos, porque existe la pena de multa, y por consiguiente, no hay unidad, no hay absoluta homogeneidad, no hay total simetría en las penas. Lo que en las penas se busca es la proporcion, es la semejanza con el desórden moral que se ha causado, con el acto del agente, con la situacion del agente, con el daño mismo producido. Esto es lo que se busca; cierta armonía, cierta proporcion entre el delito y la pena; y eso se puede buscar por distintos caminos, y eso se ha pretendido buscar por medio de distintas soluciones en las leyes de imprenta que han regido en todas partes.

Pero hay desde luego en el delito de la palabra, sea cometido por medio de la imprenta ó no, hay, en efecto, una especial condicion que no está dentro del Código penal vigente, que no ha estado nunca dentro de nuestro sistema penal, lo reconozco, y á eso obedece uno de los principios fundamentales del actual proyecto de ley de imprenta. Por lo mismo que el daño que causa la palabra no puede pesarse ni medirse, es imposible comprender ni fijar el grado, el punto, el momento, por decirlo así, en que la palabra humana causa el daño, para medir la extension de ese propio daño. Nuestro sistema penal conoce el delito consumado, el delito frustrado, la tentativa; en todo esto hay

actos, no meramente palabras; en todo esto se responde por los actos, no por las palabras. Hay, además, la conspiracion para algunos delitos, y tambien aquí hay actos, no bastan meramente las palabras; hay la proposicion, y aquí ya empieza un delito que, en ciertos casos, pudiera ser un verdadero delito de la palabra; pero la proposicion, tal como la define el Código penal, tiende á producir efectos que no son los efectos de la palabra, que son tambien efectos materiales, porque se trata de provoçar, de excitar, de mover, de impulsar á la comision de delitos materiales.

¿Dónde está hasta aquí el momento jurídico en que quepa el acto de la provocacion por la imprenta á cometer delito? ¿Dónde está el grado correspondiente á la excitacion? Habeis reconocido que hay delito; y en esto me parece que estamos todos de acuerdo, porque en otro caso no habríais dicho nada en la esfera de la doctrina. No: habeis reconocido que hay delitos cometidos pura y exclusivamente por medio de la imprenta; y una vez reconocido esto, digo: ¿cabe dentro de nuestro sistema penal el momento en que la palabra impresa realiza un daño, en cualquier medida que él sea, en los hombres á quienes se dirige? Por eso las leyes extranjeras llaman generalmente al delito de imprenta *provocacion*, cuando el delito de imprenta no consiste meramente en la injuria ó en la calumnia; sino que se le llama delito contra la paz pública, ó contra la paz de la Reina en Inglaterra; y se le designa poco más ó ménos como en-

tre nosotros, en los demás países de Europa. El delito de imprenta no para en la proposicion, porque no puede allí parar, sino en la provocacion, y la mera provocacion no está prevista para los delitos comunes en el sistema general de nuestro Código penal. Sin embargo, hay algun caso en que puede estar prevista, como por ejemplo, cuando se trata de los lemas que se ostentan y de los discursos que se pronuncian, ó de los impresos. Entónces la palabra *provocacion* ó *excitacion* se desliza ya de los lábios del legislador. Ya no es la proposicion, es la provocacion, es la excitacion á promover delitos. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Carlos*: Incitacion, que es la palabra que usa el Código.) Incitacion si S. S. quiere. Incitacion, excitacion, provocacion (tomaré la palabra que guste el Sr. Navarro y Rodrigo). (*El Sr. Navarro y Rodrigo*: La del Código.) Provocacion he dicho ántes, y es verdaderamente la frase que usan las leyes extranjeras; por eso he dicho que las leyes extranjeras llaman provocacion lo que en nuestras leyes de imprenta hemos solido llamar excitacion y otras veces incitacion.

Pero en fin, la idea resulta clara, expuesta que sea, de cualquiera de las tres maneras, y no tengo para qué detenerme en estó.

Pues bien; si este proyecto de ley ó cualquiera otro hubiera de estar dentro del derecho comun, del sistema general del Código, habria naturalmente que declarar la incitacion, un grado más en la escala de la responsabilidad, y habria luego que

derramar por todo el Código el delito de incitación, ó provocación, en cada uno de los casos en que se pudiera cometer.

No perteneciendo semejante grado hoy, como no pertenece, según he dicho, á nuestro sistema penal, valdria esta razon sola para dar cierta especialidad á los delitos de imprenta, especialidad que pueden perder, como he dicho ántes, introduciendo en el derecho comun la provocación, pero que no han perdido hasta aquí del todo todavía.

Descartada esta cuestion de especialidades, sobre la cual he dicho ya lo principal que tenia que decir; discutida tambien y expuesta, según mis ideas, la naturaleza de los delitos de imprenta, y demostrado que en éstos, como en todo delito de la palabra, es punible la acción indirecta, la intención indirectamente manifestada, voy á decir, porque no puedo ménos, algunas palabras ó más que algunas palabras, sobre antecedentes y precedentes que existen en la cuestion de imprenta, y que acabarán de confirmar lo que he afirmado al principio, á saber: la innecesaria exageración, los injustos extremos á que se lleva la discusión, tratándose de este proyecto de ley.

No parece sino que el Sr. Castelar y el Sr. Marqués de Sardoal no han oido nunca que los delitos de imprenta se definan ni se castiguen como se definen y se castigan en la presente ley. Todo es para ciertos señores causa de grande asombro; á cada instante oimos hablar de tiranía nunca vista, de

grandes y pavorosas amenazas para el porvenir de las naciones, y aún de las instituciones, que no respetan la libertad de imprenta.

Delante de este género de ataques, sin extenderme mucho, lícito me será decir algo de lo que pasa en otras partes.

¿Quiere el Sr. Castelar que trate la cuestión de conducta en materia de imprenta, ó hable del resultado de las leyes de imprenta en otras naciones europeas, en las naciones que pasan por más liberales?

Pues supongo que el Sr. Castelar no tendrá por gran reaccionario al ilustre Mr. Thiers, fundador de la actual república francesa, y no creará que esté obligado ningun Gobierno conservador, ningun Gobierno monárquico, á ser mucho más benévolo con la prensa que el fundador de una República.

Y despues de esto, que me parece de todo punto evidente, ruego al Sr. Castelar que vea la estadística publicada recientemente en el Diccionario de Larousse y tomada del *Siecle* de París, nada sospechoso para el Sr. Castelar por sus ideas. Segun esa estadística, y voy á leer poco para no molestaros; segun esa estadística, «durante el gobierno de Mr. Thiers, desde 1.º de Julio de 1871 á 24 de Mayo de 1873, la prensa fué objeto de 52 medidas administrativas y sufrió 165 condenas judiciales,» que se descomponen entre los diferentes ministros del Interior.

Pasaré por alto el número de condenas que se

impusieron bajo cada distinto ministro de lo Interior, porque no hace al caso.

Pero cayó Mr. Thiers, vinieron otras circunstancias, y he tenido la curiosidad de hacer formar otra estadística de la suerte de la imprenta en la República francesa, y esta estadística dá oficialmente el siguiente resultado:

Procesos contra la prensa en Francia desde 1.º de Enero de 1877 hasta fin de Junio de 1878:

Multas impuestas.....	116
Prisiones y multas.....	92
Prisiones solas.....	4
Suspension, etc.....	1

¿Qué hubiera dicho el Sr. Castelar, qué hubieran dicho las oposiciones parlamentarias, si en el espacio de año y medio hubiera habido aquí 96 periodistas en la cárcel, ó aunque fuese la parte proporcional que á esos 96 corresponde, con arreglo á nuestra poblacion? Y no hablo de los miles de francos impuestos por multas.

De todo esto se deduce una sola cosa que quiero ahora afirmar: se deduce que no depende de la forma de gobierno de un país, ni de la organizacion de su poder supremo, el que la prensa sea castigada cuando delinque; y que por el contrario parece resultar que en aquellas formas de gobierno á las que sin razon, á mi juicio, se atribuye más propension al desarrollo liberal, se llega en la represion de la prensa mucho más lejos, y sin duda justísi-

mamente, de aquello á que creo yo se haya llegado en ninguna Monarquía constitucional hasta ahora.

Pero no es esto solo lo que puedo decir al señor Castelar sobre ejemplos extranjeros; y no solamente al Sr. Castelar, sino á otros muchos oradores ó á casi todos los oradores de la oposicion, que tanto han exagerado las disposiciones represivas que contiene este proyecto de ley. ¿Quiere saber S. S., si no lo recuerda ahora, cuál es la definicion única de los delitos de imprenta que se encuentra en la ley que todavía rige en Francia? Pues no es más que esta definicion, cuyo vago sentido espero que no nos aconsejará repetir S. S. en nuestra ley: "Título 1.º Artículo 1.º Todo ataque por cualquiera de las medidas enunciadas en el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo de 1819, contra las leyes constitucionales, los derechos y los poderes del Gobierno de la República que esas leyes han establecido, será castigado con las penas señaladas en el art. 1.º del decreto de 11 de Agosto de 1848."

De modo que no hay definicion especial y concreta, sino que todo lo que se entiende que es ataque contra el Gobierno, contra las leyes constitucionales y contra los derechos y poderes de la República, todo eso es delito de imprenta. ¿Puede esto concretarse algo más? Sí; se concreta, pero ¿para qué? Para sustraer del juicio por jurados y entregar á los tribunales correccionales todo lo que va á ver S. S. ahora mismo. "Los tribunales correccionales conocerán (art. 5.º) de los delitos de difamacion, de ultraje y de injuria públicos contra

toda persona y todo cuerpo constituido; de las ofensas al Presidente de la República, á una ó á las dos Cámaras, á la persona de un Soberano ó del Jefe de un Gobierno extranjero; de todos los delitos de publicacion ó reproduccion de noticias falsas, de documentos apócrifos falsificados ó falsamente atribuidos á un tercero; de la provocacion á cometer un delito, seguida ó no de efecto; del delito de apología de hechos calificados de crímenes ó delitos por la ley; de los delitos cometidos contra las buenas costumbres, por la publicacion, exposicion, distribucion y venta de escritos, dibujos ó imágenes obscenas; de los gritos sediciosos públicamente proferidos, y de las infracciones puramente materiales de las leyes, decretos y reglamentos sobre la prensa." Fuera de esto, todo lo demás va al Jurado, Sres. Diputados. (*Risas.*)

Pues ahora bien: quiero que no valgan estos datos en una discusion absoluta de lo que debe ser una ley de imprenta; reconozco que se podrá decir que no se tiene por bastante liberal á la actual República francesa, que se quiere una que lo sea más, y que se condena que tal ley de imprenta esté allí vigente; ley de imprenta, la cual no sé yo, por cierto, que haya suprimido hasta ahora la fianza, porque la fianza está establecida para el pago de costas y para las multas que van unidas á ciertas penas; y por consiguiente, hasta esto de la fianza con el consiguiente horror de la tiranía del capital que tan elocuentemente nos ha expuesto aquí el Sr. Castelar esta tarde, hasta esto se encuentra en

la República francesa. Pero en fin, yo comprendo que el Sr. Castelar y los Sres. Diputados monárquicos que están á su lado, pertenecientes á un partido de gobierno, quieran más que eso todavía: á lo ménos no me negarán que no hay aquí para qué asustarse mucho, ni para llamarnos antropófagos y carnívoros, porque presentamos una legislación que es más liberal, que por lo ménos hay que confesarme eso, aunque no se quiera. ¿No valdria, pues, la pena, delante de esos ejemplos que se repiten en muchas partes, de hablar con otra moderacion de nuestras leyes y con otra calma de nuestros Gobiernos, y no tocar las campanas á arrebato cuando no hay motivo para tanto?

Y no voy ahora á decir lo que es en este instante la prensa en Alemania; esa nacion que no será muy salvaje cuando aparte de los testimonios grandiosos que tiene dados y que diariamente da en las ciencias, en la guerra y en todas las manifestaciones de la vida, merece que tomen aún sus definiciones del delito las personas estudiosas á quienes les gusta profundizar las cuestiones, como ha hecho mi amigo el Sr. Marqués de Sardoal. ¿Cuál es allí con arreglo á la última ley el estado de la prensa? ¿No ha quedado simplemente á tribunales de policia el derecho de suprimir todo género de periódicos, no solamente los que ataquen los principios orgánicos de la sociedad actual, sino los que ataquen tambien el órden político, segun probaré, si se quiere, con el texto expreso de la ley? Y aún ántes de esa ley de represion

dictada por las circunstancias, cuando el Sr. Castelar nos la encarecía aquí todos los días y la citaba como ejemplo, cuando realmente en Alemania había una gran libertad de imprenta, ¿puede ignorar S. S. que todavía quedaba allí cierto resorte, un resorte de que no pueden desprenderse casi nunca los Gobiernos, el recurso de la recogida prévia contra todo lo que directa ó indirectamente pudiera atentar contra el órden público?

Lo he dicho aquí otras veces, señores: la combinacion de fuerzas que se necesita para mantener vivo y permanente el Estado y para realizar el Gobierno, esa combinacion de fuerzas puede hacerse de distinta manera; pero es preciso que se haga de una manera ú otra. Se compara mal cuando se comparan las legislaciones parcialmente sin atender al conjunto. Toda sociedad que vive, por algo vive: si no descansa sobre un elemento, descansa sobre otro; pero si lo analizamos bien, toda sociedad, todo sér social y áun todo sér orgánico que vive, aunque con distintas condiciones y por distintas causas á veces, tiene siempre razon para vivir. Por eso en unas partes la legislacion permite unas cosas y en otras partes permite otras cosas; lo que es imposible es abandonar de todo punto la sociedad en país ninguno á los desórdenes que la excitacion ó la incitacion continua á los delitos puede producir por parte de la prensa periódica; eso es lo que no se ha visto hasta ahora en ningún país de la tierra; eso es lo que no se verá. Si me presentais algun país en que la prensa actualmente

sea de todo punto libre, os diré en primer lugar que en alguno de ellos se ha hecho libre á fuerza de rigor, y en segundo os diré que allí permite esa libertad el tribunal severo de la opinion pública, y que los países que tienen la fortuna de poseer una opinion pública bastantemente hecha, bastantemente formada y bastantemente severa para servir por sí misma de castigo á lós excesos de la prensa, ¡dichosos ellos! Pero los que no lo son tanto, los que no tienen esa fortuna, no tienen por qué partir del falso supuesto de que están en iguales condiciones que los otros. Si hay países donde la prensa periódica no produce malos efectos á pesar de sus extravíos, ¡dichosos ellos! Ojalá aconteciese otro tanto en España y en Europa, pues no sé de ningun punto de Europa donde eso suceda, como no sea en las Islas Británicas.

Algo de tales esperanzas hubo en Alemania, á pesar de las prevenciones que ántes he señalado, cuando empezaron las predicaciones socialistas. Se permitieron esas predicaciones, se permitieron escritos socialistas, se permitió que la prensa socialista se difundiese por todas partes; y el resultado le teneis á la vista. Los periódicos suprimidos ahora en masa; las asociaciones de toda especie, con cualquier nombre y por cualquier motivo, suprimidas tambien; la seguridad, y áun la residencia de los ciudadanos á merced de la policía. Todo eso ha habido que hacer, y todo legítimamente, porque las Naciones que son grandes, las Naciones que merecen serlo, lo primero que necesitan es el

valor para vivir, aunque haya que pasar por encima de todo género de preocupaciones. Sí: yo felicito desde aquí á los Gobiernos que, llegado este momento crítico, han emprendido la defensa del órden social, que es el primer deber de todo Gobierno. Ya que aquí, porque las circunstancias lo permiten y porque el Gobierno lleva hasta el extremo de lo posible su tranquilidad, su serenidad y su amor á la libertad; ya que aquí idénticos sucesos que en otras partes no han producido aún iguales ni parecidas consecuencias, por lo ménos, no acuseis á este Gobierno mismo de ser ménos liberal que los demás Gobiernos de Europa; por lo ménos, tened bastante imparcialidad para reconocer que, en circunstancias como las actuales, ante el crimen que todos recuerdan y frente á los crímenes de otras partes, delante de la reaccion conservadora que en todas partes se levanta, se necesita tener verdadero amor á la libertad y mucha serenidad de espíritu para sostener proyectos de ley tan liberales como éste todavía.

Hemos callado hasta ahora sobre este punto; no hemos hecho alarde de nuestra moderacion y serenidad; no hemos hecho alarde de un amor á las ideas liberales, al Parlamento y á la libertad de la prensa, en que nadie nos excede, y pocos nos siguen hoy, ni nos seguirán; pero ante las acusaciones exageradas, injustas, que se lanzan contra nosotros, lícito nos es ya hacer valer lo que todo el mundo está presenciando, lícito nos ha de ser decir que somos quizá el único Gobierno que, frente

á frente de tales circunstancias, teniendo que luchar con ellas mismas, y habiendo más elementos de perturbacion que en parte alguna en nuestra patria, conservaria bastante serenidad y calma para presentar y discutir uno de los proyectos más liberales, si no el más liberal, pues yo así lo creo, que jamás se haya presentado sobre imprenta en España.

Por lo demás, dije al empezar mi discurso que solia producir mal efecto el convertir estas discusiones en académicas, por lo mismo que aquí no suele darse á las cosas su verdadero sentido, ni es posible dársele, pues que falta en realidad casi siempre hasta el espacio indispensable para tratar cuestiones de tal profundidad y de tamaño importancia. De ello nos ha dado un ejemplo, que pudiera servir de ejemplo para siempre, lo que mi particular amigo el Sr. Castelar ha dicho esta tarde acerca de las opiniones del Padre Mariana sobre el regicidio.

No es exacto que el Padre Mariana haya defendido jamás el regicidio en el sentido jurídico que hoy tiene y no puede ménos de tener esa palabra. La prueba de que no lo ha sostenido es esta. ¿Ha entendido jamás el Sr. Castelar, que conoce el texto tan bien ó mejor que yo pueda conocerle, ha entendido jamás el Sr. Castelar, ni ha entendido nadie, que el Padre Mariana creyera que era lícito en ningun caso matar á un Rey católico? Pues si esto es así, el espíritu alta y profundamente práctico del Sr. Castelar debia haber definido con más

exactitud la verdadera doctrina de aquel jesuita eminente, doctrina que yo no acepto, doctrina contra la cual protesto y contra la cual protestan conmigo las ideas de estos tiempos, pero doctrina al fin distinta de la que se le supone. Porque el Padre Mariana opinaba, en suma, como los demás teólogos; y lo que éstos decían, era que al tirano, es decir, al Rey ilegítimo, ilegítimo principal y esencialmente por ser apóstata, por haber perdido en absoluto el derecho á la legitimidad, por estar fuera de la Iglesia, por ser contrario á la Iglesia, por ser enemigo de lo que entónces se llamaba libertad de conciencia, que era la libertad de ser católico frente á frente de los herejes, podía matársele sin pecado.

He empezado por decir ántes, y no necesitaba repetirlo, que considero sumamente errada esta doctrina; pero al fin no es lo mismo que suponer que al Rey legítimo y católico podía matársele sin pecado. No es lo mismo, ciertamente, porque esto último no lo habria consentido ningun país, no lo habria consentido ninguna justicia, no lo habria tolerado ningun Monarca, lo habria rechazado unánimemente la conciencia pública. No; al Rey legítimo, al Rey no desposeido, al Rey que no tenia esas culpas religiosas no se le colocaba en el mismo caso que á los otros Reyes, por ningun teólogo, ni creo yo que por el Padre Mariana. Contra esa clase de Reyes, reconocidamente legítimos, ni el Padre Mariana ni ningun jesuita, ni ningun escritor que yo sepa, ha defendido nunca lo que se supone, porque

únicamente los escritores republicanos socialistas de Ginebra son capaces de profesar desnuda la doctrina del asesinato. Claro es que en una discusión verdaderamente académica, sin necesidad de estas observaciones mías hubiéramos venido á convenir el Sr. Castelar y yo en lo mismo, á poco más ó ménos, y por eso es precisamente por lo que hice ántes las indicaciones que ha oído la Cámara y no tengo necesidad de repetir.

El asesinato dirigido contra la potestad legítima, contra el Rey legítimo, contra el Estado legítimamente constituido, contra los elementos que son base de la sociedad, contra la personalidad que los representa, todo el mundo ha reconocido siempre que era un horrible delito, el más horrible de los delitos que se pueden cometer. Esta era la opinion del Padre Mariana, esta es la opinion del señor Castelar, y no necesito que S. S. lo diga, porque yo lo sé y lo sabe todo el mundo. Por consecuencia, sin penetrar en los errores, sin penetrar sobre todo en el espíritu general que animaba á los que en otros tiempos han creído tales cosas, no era posible dilucidar la cuestion y traer este ejemplo al debate con toda aquella eficacia con que el Sr. Castelar queria traerle, y con la cual es bueno que los ejemplos históricos vengán siempre á los debates. Despues de todo, la doctrina misma de que se puede matar al enemigo en la guerra, mirada á la luz de ciertos altísimos principios, hay que convenir en que el día en que desaparecieran las guerras horrorizaria á todo el mundo, porque

todos la considerarían como contraria á la conciencia humana. Hay realmente doctrinas y principios en el mundo, que si una vez llegan á desaparecer, las consecuencias que ellas llevan consigo horrorizan; nadie puede negarlo.

Pero en medio de todo esto, ¿puede negar el señor Castelar, pretenderá siquiera poner en duda que hay delitos que lo son constantemente en la historia? Detrás de todas esas variaciones que ha citado S. S.; detrás de todas esas contradicciones; detrás de la doctrina misma del Padre Mariana; detrás de las opiniones que en todos los tiempos hayan podido sostenerse respecto á la rebelión contra los poderes constituidos; detrás de todo eso, se halla esta afirmación que ha existido siempre, que ha hecho siempre el género humano: hay Poderes que son legítimos, y están legítimamente representados; hay Poderes que representan fielmente el Estado, el organismo social; y el ataque contra las personas que los representan se ha considerado como un gran crimen siempre, y el asesinato de esas mismas personas como el más horrible de los crímenes que pueden cometerse. ¿A que no halla el Sr. Castelar que esta doctrina haya cambiado jamás en la historia?

Cambian las formas del poder público; cambian las personas que desempeñan el poder público; pero ¿qué cambia con esto? Cambian los nombres con todo aquello que es verdaderamente variable, y nadie ha negado que sean variables las formas de gobierno. Esto, que no es en sí jurídico, cambia y

puede cambiar; pero lo que hay realmente de jurídico, que es la necesidad del Estado y de todo un orden social, que es la defensa de este orden social y el castigo de los que le atacan, encierra un principio eterno de justicia que no ha desaparecido jamás de los Códigos y que no desaparecerá. Por consecuencia, cuando esto se realiza por medio de la imprenta, siempre es verdadero delito. Delito atacar en una República como Francia al Presidente de esa República, y delito de la misma índole atacar en la Monarquía constitucional española al Monarca español. Yo niego que haya aquí diferencia de delito; es el delito mismo que se realiza en distintas condiciones sociales.

También ha hablado el Sr. Castelar, con la elocuencia que suele, del capital, de los pobres, del derecho con que nace todo hombre, y de otra porción de cosas por este estilo, que era difícil exponer ó decir delante de una muchedumbre sin ganarse sus simpatías, y que era de todo punto imposible que, con la elocuencia del Sr. Castelar, no recibieran colores y no resplandecieran de suerte que atrajesen vivos aplausos. Pero yo tengo la convicción de que el Sr. Castelar, en la misión de la última parte de su vida de que nos ha hablado esta tarde, propende y no puede ménos de propender á ir dejando atrás esos medios de causar efecto. Ni sé yo siquiera si el Sr. Castelar, arrastrado por su elocuencia, ha medido esta tarde todo el alcance de algunas de sus palabras. Lo que hay de nuevo,

si nuevo es, lo que hay de nuevo en la sociedad moderna en este punto, no es sino la capacidad de todo el mundo, la posibilidad en todo el mundo de llegar á la posesion del capital. Hasta aquí llega y no más el verdadero triunfo de las ideas en la sociedad moderna. Ya no está cerrado á nadie el camino de la fortuna: la libertad del trabajo, la igualdad de los derechos civiles, la constitucion de las sociedades modernas sobre el derecho comun, la organizacion del Estado dentro de estas mismas condiciones, todo en el mundo moderno tiende, en fin, á que igualmente sea posible el acceso al capital de cualquiera hombre de bien. Esto es cierto. Hasta aquí llegan los principios que nos son comunes á todos los liberales de la época, hasta aquí llegan los únicos principios que son ciertos de la escuela democrática; pero ni en lo grande ni en lo pequeño, ni en lo fundamental ni en lo accidental es posible prescindir del capital formado sobre el principio de la igualdad, como una fuerza presente en todas las acciones humanas.

Yo tengo sobre esto, Sres. Diputados, una conviccion, conviccion que como todas las mías no ha nacido al calor de este ú otro debate, sino que es el fruto de mis meditaciones, que serán más ó menos felices, pero que son por lo ménos detenidas y profundas. No solamente creo que es imposible impedir que el capital una vez formado sea un elemento que participe de todo, sea una fuerza que á todo ayude y en todo haya que emplearla, sea al mismo tiempo que una fuerza una garantía; no solamente

creo eso, sino que creo, y lo he dicho aquí alguna vez en ocasion solemne, que aquella sociedad que se pueda constituir sin propiedad y sin capital, no necesita ni de capital ni de propiedad, y el comunismo y el socialismo tendrán en ella la cuestion completamente resuelta.

No; el dia en que no sea necesaria la propiedad, el dia en que no sea necesario el capital para la constitucion del organismo social y para la vida de la sociedad entera, el dia en que esto suceda en todas las esferas, y muy señaladamente en la esfera política, que es la garantía y la guarda de todas las demás, ese dia el capital y la propiedad estarán definitivamente perdidos. En vano es que condeneis los privilegios y querais suprimir hasta el nombre, y negueis que haya privilegios esencialmente necesarios para la sociedad. Privilegio es la herencia, á la cual se debe, despues de todo, la mayor parte del capital existente. La herencia constituye y no puede menos de constituir un privilegio al nacer; la herencia constituye y no puede menos de constituir una desigualdad al nacer, y cuando se habla en el seno de nuestra sociedad moderna de derechos completamente iguales para todos los que nacen, se proclama, unas veces sabiéndolo, otras sin saberlo, la destruccion de todo el órden social existente, y sobre todo y ante todo, del principio de la propiedad. Más digo: si no tiene en el mundo moderno la propiedad la garantía de ser una fuerza por sí propia, de ser una fuerza en el cuerpo electoral, de ser una fuerza en la imprenta, de ser una

fuerza en todas partes; si la propiedad no se coloca en estado de defenderse á sí misma, la propiedad sucumbirá sin defensa; que no se la defiende meramente con teorías, con discursos, y la retórica no bastará á salvarla.

Allí donde, como en Inglaterra, el capital y la propiedad representan al mismo tiempo la suma de los derechos políticos, ó la mayor suma de los derechos políticos, allí hay un orden político que está encarnado en el orden social, allí el orden político y el orden social son uno mismo, allí hay una Nación que realmente vive sana, allí hay un organismo que puede impunemente desafiar las tempestades del porvenir. Si sistemáticamente separais lo uno de lo otro, si os asusta en todas partes la presencia del capital, sobre ir contra la realidad de los hechos presentes, vais contra los fundamentos mismos de la sociedad en que vivimos. Esta es una convicción mia que he tenido ocasion de enunciar ya aquí en algun tiempo solemnemente, aunque de una manera breve, y que es el producto, bueno ó malo, de todos mis estudios sobre el actual orden social.

Hoy mismo, aún en los países en que se va extendiendo el sufragio, se busca, porque no puede ménos de buscarse, que la propiedad dentro del derecho de votar de todo hombre, tenga una participacion especial, represente el poder propio de esa gran fuerza social; y una de dos, ó se logrará esto, ó no se logrará. ¿Se logrará? Entónces las libertades modernas podrán tranquilamente conti-

nuar su camino, constituyendo la esencia de la vida ó el espíritu de las actuales instituciones. ¿No se logrará? Pues entónces vendrá la teoría de los derechos que trae todo el mundo al nacer, á servir de regulador en el gobierno y en todas las cosas de este mundo; y eso hará desaparecer la civilizacion y la sociedad moderna. (*Muy bien.*)

Siendo tales mis convicciones, siendo este problema tan árduo, no ha podido ménos de sorprenderme que, á propósito de la triste contribucion que se le pide á un individuo para ejercer uno de los derechos más peligrosos que pueden ejercitarse en las sociedades políticas, se haya elevado el señor Castelar á ideas tan controvertidas, y, para mí, con un punto de vista tan peligroso. No es tan fácil á todo esto sustraerse al capital como se supone. Ya he dicho ántes que en Francia no se ha podido suprimir la fianza; y no se ha podido suprimir, porque esa fianza misma, entre otras cosas, responde de una parte de la penalidad, la de las multas, que siempre va unida, áun en nuestro propio Código, á las penas corporales, y además de las costas de los juicios.

Pero ya que el Sr. Castelar ha querido recordar días de nuestra niñez y ha recordado con efecto el tiempo en que cursábamos juntos las aulas de Madrid, en que las cursábamos con otras personas que han solido distinguirse mucho más que yo y tanto como el Sr. Castelar, y puesto que ha preguntado si alguno de nosotros en aquel tiempo podia pagar la contribucion que hoy se exige al fun-

dador-propietario de un periódico, ¿por qué no preguntó á cualquiera de nosotros entónces ó nos pregunta ahora para que le respondamos bajo la fé de nuestros recuerdos, si tenemos dinero para fundar periódicos? Porque lo que yo creo es que ninguno de los señores á quienes el Sr. Castelar alude tenia dinero para fundar un periódico, á causa de que ni los proveedores de papel, ni los impresores, ni siquiera los dueños de casas que se arriendan para redacciones, tenian nada que ver con la doctrina de que todos los hombres deben inspirar iguales garantías al nacer. (*Risas.*) Y mientras el Sr. Castelar no pueda llevar ese convencimiento al ánimo de todos, el tirano capital será la ley de toda accion eficaz, y no habrá ninguna cosa en el mundo en la cual no entre por una parte, y por una parte considerable. Sin capital se puede tal vez perturbar, y no mucho; porque ni conspirar se puede sin dinero. (*Risas.*) Sin capital se puede hacer, sin embargo, el mal en mucha parte, porque el mal es harto más fácil que el bien; pero sin capital, poco ó mucho, es imposible hacer nada, absolutamente nada bueno en el mundo moderno. Hablo de la accion, hablo de la realizacion, hablo de la intervencion eficaz en las cosas; y así es que los pueblos más capaces de la libertad política son aquellos que usan de la legítima libertad del trabajo, de la libertad de la accion, del movimiento, para empezar por ahorrar y crear el capital individual; y una vez ahorrado y creado el tal capital, entónces es cuando con fruto pueden intervenir muchos en

la cosa pública y todos pueden realizar cosas útiles para su Pátria y para la civilizacion. (*Muy bien.*)

No quiero, Sres. Diputados, prolongar más este debate: quizá ha sido excesivamente largo (*No, no*), mucho más cuando viene al fin de una discusion tan larga ya. No he seguido un riguroso método para contestar al Sr. Marqués de Sardoal y al Sr. Castelar, porque la situacion en que me encontraba, teniendo que contestar á un tiempo á dos Sres. Diputados inmediatamente, y á otros varios no inmediatamente, pero contestarles algo al fin, me ha obligado á tomar la cuestion en su conjunto, eligiendo de ella aquellos puntos que me ha parecido que más necesitaban ser discutidos todavía. Al fin de este debate, tengo yo la conviccion de que todos los Sres. Diputados sacarán una consecuencia, que desde ahora admito; que esta ley no es una ley perfecta. Aun por eso bastó que en una de las últimas sesiones se hicieran algunas indicaciones sobre un descuido puramente material de la ley á que el Sr. Marqués de Sardoal dió mucha importancia, respecto á los libros extranjeros; bastó, para que yo me apresurara á decir que estaba el Gobierno dispuesto á admitir una enmienda, como se presentara, que subsanase la falta. Cualesquiera otros defectos, verdaderos defectos de la ley, el Gobierno, lejos de tener inconveniente en corregirlos, los corregirá con sumo gusto.

Tan no cree el Gobierno que esta sea una ley perfecta, que respecto de la penalidad la toma real-

mente por un ensayo. Esta penalidad se la ha sugerido al Gobierno el recuerdo de lo ocurrido hasta aquí con la prensa en España. Los actuales Ministros, y sobre todo el que en este instante tiene la honra de dirigir la palabra á los señores Diputados, son ya bastante antiguos en la política para haber conocido el régimen de las penas pecuniarias. Pues bien; el régimen de las penas pecuniarias condujo por culpa de todos los partidos sin distincion á que no hubiera penas: lejos de eso, las penas venian á ser como un ahorro, como una especie de grande alcancía que permitia á la larga ganar á todos los periódicos. Una vez abierto este camino, una vez establecido por costumbre que cada Gobierno perdonase las multas que se imponian á los periódicos en tiempo de sus adversarios, esta pena carecia ya de toda eficacia, de toda ejemplaridad; era absolutamente imposible mantenerla.

El Sr. Castelar, que ha reconocido esto, nos ha dicho en el día de hoy que prefiere las penas corporales: otro tanto me parece que han dicho los más de los Sres. Diputados de la oposicion. No tengo yo bastante sensibilería, y uso una palabra que se ha empleado en los bancos de enfrente á este propósito; no tengo yo bastante sensibilería para espantarme de que un periodista, por delitos que haya podido cometer, se encuentre en la cárcel, como cualquier otro ciudadano español: ni es cierto, debo decirlo con entera franqueza, que las penas personales estén de todo punto ausentes del

actual proyecto de ley. Hay delitos que están penados en el Código penal, y el proyecto de ley que se discute no hace más que referirse á la definicion y las penas del propio Código; pero al fin, en general se sustituye por esta ley otra pena á las penas corporales. ¿Obedece esto, ya que no á la sensibilidad, como he dicho, y como todo el mundo creerá fácilmente, obedece esto, ya que á la sensibilidad no, á algun capricho del Gobierno, ó al convencimiento de que en absoluto las penas personales son absurdas ó injustas para la imprenta, ó son para la imprenta ineficaces? No, en absoluto de ninguna manera. Pero la justicia penal, y este es un principio inconcuso, tiene en todas partes que armonizarse con el estado y hasta con las preocupaciones de la sociedad en que se vive. En Francia, por ejemplo, las penas personales no tienen nada de impropio, nada de inarmónico, nada de repugnante, porque todo el mundo las acepta con la mayor facilidad, porque la opinion no se levanta contra ellas, porque la opinion, cuando un periodista está preso, no le constituye inmediatamente en mártir, como entre nosotros se le constituye.

Pero ¿es este un hecho enteramente aislado y anormal en Francia, ó en otras partes de Europa, donde tambien se aplica la pena personal? Pues ¿no hemos estado viendo en Francia, despues de los acontecimientos de la *Commune*, llevarse á cabo penas capitales un año, año y medio y dos años despues de haberse cometido los delitos?

¿No vemos ahora mismo, hace poco tiempo, que han sido detenidos al cabo de ocho años para ser juzgados los autores, los cómplices, todos los responsables de tales delitos? Y yo pregunto con imparcialidad á los Sres. Diputados, y lo pregunto sin alabar nuestra situacion presente por eso, sin aplaudir por eso nuestro estado moral, y si lo he de decir con absoluta franqueza, prefiriendo mucho en esto la situacion de la Francia; pero pregunto, al fin: ¿es que en España podria hacerse algo semejante? Pues qué, ¿no tiene que contar el Gobierno actual con una especie de laxitud, con una especie de flojedad que hay aquí en la opinion y que hace que se tenga clemencia y misericordia para todo, menos para los intereses del Estado?

El Sr. PRESIDENTE: Están á punto de terminar las horas de Reglamento. Si S. S. piensa extenderse algo...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Cánovas del Castillo): Yo necesito tan solo seis ú ocho minutos. Si el Sr. Presidente quiere consultar á la Cámara, puede hacerlo; eso es lo reglamentario.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Martinez, de si se prorogaba la sesion, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINIS-

TROS (Cánovas del Castillo): Sea loable, sea condenable en ello el sentimiento público, la verdad jurídica esa es. No hay verdadera pena allí donde la sociedad no estima que la pena es justa, que la pena es debida, que la pena se debe cumplir, allí donde la pena se tiene ó se mira por todo el mundo como una violencia, casi como una iniquidad, y aquí la prision de los escritores públicos viene considerándose hace muchísimo tiempo de tal manera. Si las 96 prisiones decretadas en Francia en cierta época, y no 96, sino 70, 60, 50 se hubieran llevado á cabo en España, ¿qué se hubiera dicho de este Gobierno? No hay ningun Gobierno en España capaz de hacer una cosa semejante; no hay ningun Gobierno en España capaz de meter en la cárcel á 50 escritores públicos. Este es un estado de la opinion, con el cual el Gobierno ha debido necesariamente contar.

Pero no es este solo el único motivo por el cual el Gobierno desea que se haga el ensayo de nuevas penas. La verdad es que la conmiseracion que rodea aquí á los escritores públicos cuando han estado en la cárcel, no es tan grande como la repugnancia con que yo, que he conocido tambien las penas personales en otro tiempo, sé que se miraba la prision de los editores responsables. Y aquí tambien he de hablar con completa franqueza, porque todo Diputado tiene el deber de decir la verdad á su país, de no ocultarla, y este deber que todo Diputado tiene, con mucha más razon lo tiene todo Gobierno.

¿Sabeis, á todo esto, por qué en Francia y en Alemania son posibles las penas personales? Pues lo son, porque con raras excepciones (no las conozco, pero las habrá sin duda alguna), el escritor que ha cometido verdaderamente un delito, da la cara, responde ante la justicia de ese delito, y sufre las consecuencias de la pena, dicho sea en honor de las naciones en que tal acontece. ¿Qué hemos visto aquí en los tiempos de las penas personales, ya del editor responsable, ya cuando alguna legislacion exigia la firma de los artículos? Hemos visto que se alquilaban para responder ó firmar hombres ínfimos y miserables, y se alquilaban con la obligacion de ir á presidio. Ante ese hecho inícuo ha sido imposible mantener las penas personales.

¿Quereis responderme, os atreveis á responderme, podeis responderme, de que todo autor de un artículo saldrá en adelante al frente de la ley y tomará sobre sí la responsabilidad del delito que haya cometido por medio de la imprenta? ¡Ah! Si pudiérais darme esa seguridad, ahora mismo os propondria el restablecimiento de las penas personales. Vosotros no podeis darme esa seguridad; cualquiera de vosotros indudablemente podria darla por sí, pero no la puede dar respecto de todos. Yo tambien he conocido tal régimen; yo tambien he tenido el honor de ser algun tiempo, aunque poco, periodista; no en 1847 en que no me ocupaba aún de política, sino en 1849, y he conocido plenamente este sistema, sistema tan admitido, que por ser el

de todo el mundo, á nadie le sorprendia ni á nadie le infamaba.

De las cosas mismas que yo habia escrito, como de las que escribia todo el mundo, respondia el editor responsable, porque es claro que como nadie hacia ni habia pensado jamás hacer otra cosa, si cualquiera se hubiese singularizado se habria creido que era con el objeto de pasar por mártir, con un objeto poco loable, como generalmente es poco loable el hacerse teatralmente mártir en las cosas humanas.

Con la institucion del editor responsable, ¿qué sucedia cada vez que se condenaba á un periódico? Que todo el mundo acudia al Gobierno diciendo: «¡Si no es ese infeliz el que ha escrito el artículo; si ese es un desgraciado, cargado de familia, que por dos pesetas al dia ha contraido la obligacion de ir á presidio! ¿Por qué se le detiene en la cárcel? ¿Por qué se le ha condenado?» De aquí la ineficacia de las penas.

Se quiso remediar esto creando la obligacion, como existia en Francia, de firmar los artículos; y hubo persona que, entre las obligaciones que imponia á sus servidores, estaba la de firmar sus propias obras con el fin de que fueran los responsables. Creo que esto no lo negará nadie. Las penas personales han resultado, pues, imposibles: y siendo imposibles las penas pecuniarias, y siendo imposibles ó casi imposibles las penas corporales, hay que ensayar un nuevo sistema, que es el sistema presente. Para eso contiene la ley cierto número de

disposiciones encaminadas á hacer realizables tales penas, á hacer que no sean siempre burladas. Mucho se han combatido dichas precauciones, que son de todo punto irremediables; pero yo anuncio, para concluir, que si esas garantías y esas precauciones tan combatidas no llegan á ser eficaces, si resulta que á pesar de todas las precauciones de la ley que discutimos, la pena de suspension de un periódico no es más que imaginaria y puede continuarse publicando de este ó del otro modo, si esta nueva penalidad se desacredita cual las otras, como quiera que todos estamos de acuerdo en que los delitos de la prensa no deben quedar impunes, más tarde ó más temprano habrá que volver á las penas personales.—He dicho.

---

